

RESOLUCIÓN No. 27-2015-DE- IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual y colectiva.

Que, el artículo 18 de la referida Carta Magna, dispone que todas las personas de manera individual o colectiva tienen derecho acceder libremente a la información generada en entidades públicas, no existiendo así reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

Que, el artículo 66 de la norma Ibidem, reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo; y responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004, se publicó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene entre sus objetos garantizar y normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información.

Que, el artículo 7 de la mencionada Ley, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo en uso de sus atribuciones resolvió expedir los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidos en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, cuyo objetivo es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras



de información pública deben difundir de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP.

Que, en la mencionada Resolución se dispone que el titular de la entidad poseedora de información deberá nombrar a un responsable de atender la información pública de la institución, así como; conformar un Comité de Transparencia que tendrá como responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información pública que debe ser transparentada y publicada.

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución; y,

Que, mediante acción de personal No. IEPI-UATH-2015-03 de 16 de marzo del 2015, se determina que el Ab. Francisco Ticina subrogue las funciones del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, desde el 17 al 19 de marzo del 2015.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Experta Abogada Secretaria General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como responsable de atender la información pública de esta Institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, y de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- Comité de Transparencia.- Créase el Comité de Transparencia, cuyo objeto será velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, y a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo, referente a la información pública de esta Institución, cuyos integrantes serán: i) Experta Abogada Secretaria General, quien lo presidirá, ii) Directora de Gestión Institucional, iii) Director Nacional de Propiedad Industrial, iv) Directora Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Ancestrales, v) Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, vi) Experta Principal en Talento Humano, vii) Experto Principal en Planificación, viii) Experta Principal en Comunicación Social, ix) Experto Principal en Administración y Finanzas, x) Auditor General, xi) Experta Principal en Asesoría Jurídica; o sus delegados.

Artículo 3.- Funciones.- El Comité de Transparencia deberá recopilar, revisar, analizar, la información pública del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como, deberá aprobar y autorizar la publicación de dicha información en la página web del IEPI.



El Comité de Transparencia deberá elaborar un informe mensual para el Director Ejecutivo del IEPI, en el que se certifique el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP; así mismo, se especificará la puntuación obtenida en la evaluación de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, tal como se dispone en el artículo 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo.

Así mismo, el Comité deberá presentar un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que deberá ser entregado al Director Ejecutivo del IEPI hasta el 15 de marzo de cada año; y que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

El referido informe, será aprobado por el Director Ejecutivo, a efectos de remitirlo a la Defensoría del Pueblo en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP.

Artículo 4.- Atribuciones del Comité.- Son atribuciones del Comité de Transparencia: a) Resolver sobre la información pública que deberá subirse a la página web del IEPI; b) Nombrar al Secretario del Comité de Transparencia.

Artículo 5.- Sesiones.- El Comité de Transparencia se deberá reunir hasta los 3 primeros días de cada mes, a efectos de revisar y aprobar la información pública que deberá encontrarse en la página web del IEPI, y de esta manera dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo.

Los integrantes del Comité de Transparencia, deberán recopilar la información pública que deberá ser conocida en las sesiones del Comité de Transparencia para su aprobación correspondiente.

Artículo 6.- Actas.- De cada sesión mantenida por el Comité de Transparencia, se generará un acta, en la que se dejará constancia de los puntos tratados en cada sesión, así como de los consensos y disensos.

Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del todos los integrantes del Comité. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá todos los documentos que hubiesen sido



conocidos en la sesión; el expediente se encontrará bajo custodia de la Experta Abogada Secretaría General.

Artículo 7.- Secretario (a) del Comité.- El Secretario (a) del Comité de Transparencia será electo entre los miembros del Comité de Transparencia, y continuará en sus funciones hasta que sea remplazado.

Artículo 8.- Funciones del Secretario (a) del Comité de Transparencia.- El Secretario (a) del Comité de Transparencia, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recabar toda la documentación que será conocida en las sesiones del Comité de transparencia un día antes de la sesión, es decir hasta los 2 primeros días de cada mes.
- b) Levantar las actas de todas las sesiones, recabar la firma de los integrantes del Comité y entregar cada acta firmada a la Experta Abogada Secretaría General, que será la encargada de la custodia de las referidas actas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para lo que no se encuentre regulado en la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP; y la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 17 de marzo de 2015.



Ab. Francisco Ticina
DIRECTOR EJECUTIVO IEPI (S)

Elaborado por:	Ab. Ana María Daste R.	16-03-2015	
Revisado:	Ab. Alexandra Legña	16-03-2015	

